

ACTA DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE LAS POLICÍAS LOCALES DE CASTILLA- LA MANCHA DE FECHA 14-12-2010.

ASISTENTES DIA 14 DE DICIEMBRE DE 2010

PRESIDE:

1. **Ilmo. Sr D. Pascual Martínez Cuesta**, Director General de Protección Ciudadana.

VOCALES:

En representación de la Administración Autonómica:

2. **D^a. Silvia Moreno Mendoza**, Jefa de Servicio de Asuntos Jurídicos y Generales de la Dirección General de Protección Ciudadana.

3. **D. José Arroyo Arroyo**, Director de los Servicios de Emergencias y Protección Civil.

4. **D. Jesús Angel López Moreno**, Director de la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha.

En representación de los Ayuntamientos (propuestos por la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha, FMP-CLM):

5. **D^a. Teresa Aguirre Moreno**, Concejala del Ayuntamiento de Ciudad Real.

6. **D. Fernando Andújar Hernández**, Concejel del Ayuntamiento de Hellín (Albacete).

7. **D. Coralia Paniagua Cárdenas**, Concejel del Ayuntamiento de Alcazar de San Juan (Ciudad Real).

8. **D. Ramón Vidal González**, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Casar (Guadalajara).

En representación de los funcionarios de policía (propuestos por los tres Sindicatos con mayor número de representantes en los órganos de representación sindical dentro del ámbito de la Admón. Local de C-LM):

9. **D. Alejo López Gutiérrez**, representante de CC.OO.

10. **D. Pedro Peñasco Albal**, en suplencia de D. Angel Andrés Maroto Utrilla, representante de UGT.

11. **D. Jesús Ferrera Nieto**, representante de UGT.

12. **D. Jesús Escalona Pérez**, representante del CSI-CSIF. Se incorpora a las 11:59 horas.

13. **D^a. María José Patón Huertas**, representante del CSI-CSIF. Se incorpora a las 11:28 horas.

SECRETARIO:

14. **D. Jesús Ballesteros Ballano**, Secretario de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha.

En representación de la Escala Técnica de Policía Local, propuesto por la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha, con voz y sin voto:

15. **D. Federico Gómez Sáez**, Intendente Jefe de la Policía Local de Almansa (Albacete).

EXCUSAN SU ASISTENCIA:

16. **Excmo. Sr. D. Santiago Moreno Gonzalez**, Consejero de Presidencia y Administraciones Públicas.

17. **D^a. María Teresa Losa González**, Concejala del Ayuntamiento de Albacete

18. **D. Rafael Perezagua Delgado**, Concejel del Ayuntamiento de Toledo.

19. **D. Javier Navarro Muelas**, Concejel del Ayuntamiento de Tomelloso (Ciudad Real).

20. **D. Jose María Robres Nicolás**, Concejel del Ayuntamiento de Tarancón (Cuenca).

21. **D. Felix Diego Peñarrubia Blasco**, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villamalea (Albacete).

22. **D^a Josefa Ruescas Pérez**, representante de CC.OO.

En Toledo, a las once y veintitún minutos, del día 14 de diciembre de dos mil diez, se reúnen, en primera convocatoria, en la sede de la Dirección General de Protección Ciudadana de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, las personas relacionadas al principio, habiendo sido convocadas mediante escrito del secretario de fecha 2 de diciembre de 2010, indicando fecha, lugar y orden del día, adjuntando copia del acta de la sesión anterior, y demás documentación relacionada con el orden del día.

El Director General de Protección Ciudadana D. Pascual Martínez Cuesta, actuando como Presidente de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha, da por válidamente constituido el órgano colegiado, abre la sesión y saluda a los miembros presentes, agradeciendo su asistencia.

Seguidamente se proceden a tratar los siguientes asuntos del orden del día:

1º. APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Por el Presidente de la Comisión, se somete a la aprobación de los miembros presentes, el acta de la sesión anterior, de fecha 20 de julio de 2010.

No habiendo objeción alguna al respecto, se aprueba el contenido del acta de la sesión anterior de fecha 20 de julio de 2010, por unanimidad de los miembros presentes.

2º. INFORME DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA POLICÍA LOCAL DE TORRALBA DE CALATRAVA (CIUDAD REAL).

El Presidente concede la palabra al secretario de la Comisión, quien expone de forma resumida, las deficiencias de tipo técnico detectadas en el texto del Reglamento de organización y funcionamiento y régimen jurídico de la Policía Local de Torralba de Calatrava (Ciudad Real), así como las sugerencias que se proponen al mismo.

D. Coralio Paniagua Cárdenas, concejal del Ayuntamiento de Alcazar de San Juan (Ciudad Real) solicita información acerca del procedimiento a seguir para la aprobación de los Reglamentos municipales de organización, funcionamiento y régimen jurídico de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha. El secretario, explica el procedimiento a seguir, incluyendo el encuadre del informe preceptivo y no vinculante que emite la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha.

Dª. Teresa Aguirre Moreno, concejala del Ayuntamiento de Ciudad Real pregunta si después de la emisión del citado informe por la Comisión de Coordinación, los Ayuntamientos tienen la obligación de comunicar si aceptan o no el informe, y en el supuesto de no aceptarlo, que actuación realiza la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha al respecto. El secretario explica que después de este informe preceptivo y no vinculante, el Ayuntamiento tiene que aprobar definitivamente el Reglamento, con las aportaciones de tipo técnico y sugerencia indicadas al respecto, en su caso. Asimismo, de conformidad con lo acordado en la propia Comisión de Coordinación, una vez aprobado definitivamente el Reglamento y publicado en el Boletín Oficial correspondiente, se dará cuenta a esta Comisión de Coordinación si el Ayuntamiento ha incorporado o no las deficiencias de tipo técnico y sugerencias indicadas, en su caso. Asimismo, el Director General de Protección Ciudadana indica, que en el supuesto de que los Ayuntamientos no subsanen las deficiencias de tipo técnico indicadas en el informe emitido por la Comisión de Coordinación, existe la posibilidad de requerir la modificación del Reglamento aprobado, e incluso, recurrir el mismo, si las deficiencias técnicas se consideran esenciales.

D. Jesús Ferrera Nieto, representante del sindicato UGT, considera adecuado citar asimismo a la Constitución Española de 1978, como apoyo normativo de la imposibilidad de ejercitar las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad el derecho de huelga. El secretario indica que la prohibición de ejercer el derecho de huelga viene determinada expresamente en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Se tiene por informado por unanimidad de los miembros presentes, con la precisión anteriormente indicada del representante del sindicato UGT, el Reglamento de organización y funcionamiento y régimen jurídico de la Policía Local de Torralba de Calatrava (Ciudad Real), según la literalidad del informe que se adjunta como Anexo I de la presente acta.

3º INFORME DEL BORRADOR DE LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE PROFESORES COLABORADORES DE LA ESCUELA DE PROTECCIÓN CIUDADANA DE CASTILLA-LA MANCHA.

El Presidente concede la palabra al D. Jesús Angel López Moreno, Director de la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha, quien expone de forma resumida, el objeto y los principales aspectos del borrador de la Orden por la que se crea el Registro de Profesores Colaboradores de la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha. El objeto de la normativa radica en disponer de un Registro de profesores expertos en las diversas materias que colaboren en la actividad formativa que efectúa la Escuela de Protección Ciudadana.

El Registro se implementará en soporte informático, no generando la inscripción en el mismo, ninguna obligación contractual, estatutaria o laboral. La normativa regula la solicitud de inscripción tanto de personas físicas como jurídicas, así como la documentación preceptiva a aportar. Igualmente se posibilita la inscripción de oficio, previo consentimiento del interesado, de aquellos Profesores que colaboran habitualmente con la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha, cuya solvencia profesional y docente haya quedado suficientemente acreditada. Por último, el Director de la Escuela, resalta que la selección de los Profesores Colaboradores se llevará a cabo por la Dirección de la Escuela de Protección Ciudadana, en base a la valoración de los aspectos indicados en la mencionada Orden.

D. Jesús Ferrera Nieto, solicita la inclusión de conocimientos de informática en los aspectos formativos de la selección del profesorado. El Director General de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha comunica que entre las áreas de conocimiento existe una dedicada a la ofimática. Además, destaca los medios informáticos que se ponen a disposición de los alumnos en las diversas actividades formativas que se realizan en la Escuela de Protección Ciudadana.

Se tiene por informado favorablemente por unanimidad de los miembros presentes, el borrador de la Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas por el que se crea el Registro de Profesores Colaboradores de la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha.

El Director General de Protección Ciudadana destaca, con la presentación de la citada Orden, se procede a dar curso a una demanda reiterada, en el seno de la Comisión de Coordinación, de regular el sistema de selección del Profesorado de la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha.

4º INFORME DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DE LA ESCUELA DE PROTECCIÓN CIUDADANA DE CASTILLA-LA MANCHA PARA EL AÑO 2011, EN MATERIA DE POLICÍAS LOCALES.

El Presidente de la Comisión presenta el plan anual de actividades formativas de la Escuela de Protección Ciudadana para el año 2011, con la finalidad de que el mismo sea publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha con anterioridad al inicio del año 2011, o a comienzos del mismo. Seguidamente concede la palabra al Director de la Escuela de Protección Ciudadana D. Jesús Angel López Moreno, quien con el apoyo de su exposición gráfica, expone a los presentes los principales aspectos de la oferta formativa para el año 2011 en materia de Policías Locales.

En primer lugar se destaca la exposición previa de las directrices de la misma a los agentes sociales presentes en la Comisión de Coordinación. Como novedades de la misma se exponen:

- La potenciación de los cursos “on line”, destacando sus ventajas.

- La realización en modo “semipresencial” del curso de Policía Judicial II.
- La reincorporación del curso de monitores de tiro.
- La jornada de delegados gubernativos en espectáculos taurinos. D. Ramón Vidal González, Alcalde-Presidente de El Casar, pregunta cuál es la persona a la que le corresponde realizar la función de delegado gubernativo en los espectáculos taurinos. El Director de la Escuela de Protección Ciudadana contesta, que en ausencia del Cuerpo Nacional de Policía en el municipio, corresponde a la Guardia Civil o a la Policía Local, a propuesta del Alcalde respectivo.
- La jornada sobre la última modificación del Código Penal, a realizar descentralizadamente en 25 sedes, en enero de 2011.
- La jornada sobre buenas prácticas de Agentes de Policía Local.
- El curso de Experto Universitario de Seguridad Pública (nivel 1), como título propio de la Universidad de Castilla-La Mancha, con un coste reducido de las tasas académicas para los Policías Locales.

Seguidamente se relacionan los cursos de formación inicial, continua y de especialización convocados para Policías Locales y Vigilantes Municipales, y los cursos de formación conjunta en el área de protección ciudadana y para cargos electos y directivos. En un total se programan 48 cursos para el año 2011.

El Director General de Protección Ciudadana, destaca la adecuación de la oferta presentada a informe a las demandas formativas del colectivo.

D^a Teresa Aguirre Moreno pregunta sobre la posibilidad de convocar un curso formativo para los denominados “Agentes de Movilidad”. El Director General de Protección Ciudadana contesta, que dichos “Agentes de Movilidad” pueden incorporarse al módulo de tráfico de los cursos de formación inicial para Policías Locales, al que se invita a aquellos Ayuntamientos que cuentan con dichos Agentes. Así “Agentes de Movilidad” de Cuenca, Talavera de la Reina o Toledo, ya han realizado en años anteriores el citado módulo de tráfico. A las 11:59 horas, se incorpora D. Jesús Escalona Pérez, representante del sindicato CSIF.

D. Coralio Paniagua Cárdenas, concejal del Ayuntamiento de Alcazar de San Juan (Ciudad Real), solicita que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha asuma los gastos de transporte o desplazamiento de los alumnos a la Escuela de Protección Ciudadana. El Director General de Protección Ciudadana considera difícil asumir dichos costes actualmente.

D. Federico Gómez Saez, en su calidad de representante de la Escala Técnica de la Policía Local y asesor de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha, muestra su reconocimiento hacia la oferta formativa presentada, destacando la novedad de los cursos “on line”.

D. Alejo López Gutierrez, representante del sindicato CCOO, considera igualmente positiva la oferta formativa presentada a informe, destacando la convocatoria del curso de Experto Universitario de Seguridad Pública.

Se tiene por informado favorablemente por unanimidad de los miembros presentes, el plan anual de actividades de formación de la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha para el año 2011, en materia de Policías Locales.

5º PROPUESTA DE REPRESENTANTE EN LA COMISIÓN DE VALORACIÓN DE CONDECORACIONES DE LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL DE CASTILLA-LA MANCHA.

A continuación el Director General de Protección Ciudadana, en base a lo establecido en el artículo 9 de la Orden de 28/10/2010, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas por la que se regulan las condecoraciones y distinciones que se concederán a los miembros de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha (publicada en el D.O.C.M. nº 219, de 12 de noviembre de 2010), que establece entre los componentes de la Comisión de Valoración de Condecoraciones, a una persona propuesta por la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha, pregunta a los miembros presentes si proponen a alguna persona para la citada Comisión de Valoración.

No habiendo propuesta alguna por parte de los miembros presentes, el Director General de Protección Ciudadana propone a D. Federico Gómez Saez como representante de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales en la Comisión de Valoración de Condecoraciones de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha, siendo aceptada dicha propuesta por unanimidad de los miembros presentes. Asimismo, se solicita al citado representante designado, que comunique a esta Comisión de Coordinación la designación de una persona suplente.

6º COMUNICACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE SEGUNDA ACTIVIDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BOLAÑOS DE CALATRAVA.

Seguidamente el Presidente concede la palabra al secretario de la Comisión, quien de conformidad con lo acordado en la sesión de 25 de febrero de 2009 (punto cuarto), referente a la toma de conocimiento de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha, del grado de aceptación de los Ayuntamientos a las modificaciones y sugerencias propuestas por la presente Comisión, se informa de la aprobación definitiva del Reglamento de Segunda Actividad del Cuerpo de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava (Ciudad Real):

- En fecha 20 de julio de 2010 se emitió el preceptivo informe por la Comisión de Coordinación de las Policías Locales, en el que se indicaban trece consideraciones de tipo técnico y seis sugerencias.
- Con fecha 15 de noviembre de 2010, se publica en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real, la aprobación definitiva del Reglamento de segunda actividad del Cuerpo de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava, incorporándose al texto definitivo la totalidad de las consideraciones de tipo técnico y sugerencias realizadas, salvo la corrección de algunos pequeños errores gramaticales detectados (sugerencia segunda).

7º CONVENIOS DE COLABORACIÓN COMUNICADOS PARA ATENDER LAS NECESIDADES EVENTUALES Y EXTRAORDINARIAS DE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL DE CASTILLA-LA MANCHA.

Seguidamente, el Presidente concede la palabra al secretario, quien presenta la relación de convenios de colaboración comunicados desde la anterior Comisión de Coordinación para atender las necesidades eventuales y extraordinarias en los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha, con las incidencias detectadas y comunicadas a los Ayuntamientos de San Pablo de los Montes, Toledo, Barrax y Yuncler.

Nº	Cuerpos de Policía Local objeto del convenio	Fecha convenio
5-10	Villaluenga de la Sagra y Olías del Rey	06-08-2010
6-10	San Pablo de los Montes y Villaseca de la Sagra	11-08-2010

7-10	San Pablo de los Montes y Toledo ¹	18-08-2010
8-10	Menasalbas y San Pablo de los Montes	18-08-2010
9-10	Argamasilla de Alba y La Solana	19-08-2010
10-10	Barrax y San Clemente ²	29-07-2010
11-10	Yuncler y Pantoja ³	15-10-2010

D. Jesús Ferrera Nieto pregunta si hay efectivos de Policía Local en San Pablo de los Montes. El secretario indica que cree que sí, pero no obstante consultará dicho dato.

8º RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por el Presidente, como último punto del orden del día, se abre un turno de ruegos y preguntas. Se concede la palabra a D^a Teresa Aguirre Moreno, quien pregunta acerca de habilitar una línea de ayudas para la construcción de nuevas Jefaturas de Policía Local o sedes de Protección Civil, y solicita información acerca de las ayudas que se convocarán próximamente en materia de Policía Local.

El Director General de Protección Ciudadana informa que en la actualidad no hay ninguna línea de ayudas abierta para la construcción o rehabilitación de nuevas Jefaturas de Policía Local, ni hay previsión inmediata de su creación. Respecto a las ayudas que se convocarán en la próxima anualidad en materia de Policías Locales, se tiene la intención de convocar próximamente la línea de ayudas por la utilización de la red de emergencias de Castilla-La Mancha (red TETRA), quedando por definir el resto, de conformidad con las dotaciones presupuestarias que se declaren disponibles en la materia.

D. Ramón Vidal González solicita información sobre el número de alumnos de los cursos selectivos de información inicial de las diversas categorías de Policía Local que acaban de comenzar (año 2010-2011). Así, el Director de la Escuela de Protección Ciudadana indica que, según la última información que dispone al respecto, hay 52 alumnos de la categoría de Policía, 8 Oficiales, un Subinspector y un Inspector.

D. Jesús Ferrera Nieto pregunta sobre el estado en que se encuentra la tramitación del borrador de la nueva Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha. El Director General de Protección Ciudadana contesta que se sigue trabajando en el citado borrador, actualmente con la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha, tratando de incorporar las sugerencias realizadas por la misma. La intención, aunque sea difícil de conseguir, sigue siendo intentar aprobar la nueva Ley de Coordinación de Policías Locales en la presente legislatura, para lo cual en el mes de enero se propiciará el impulso de la misma.

¹ Se notifica con fecha 19 de mayo de 2010, al Ayuntamiento de San Pablo de los Montes, que el convenio comunicado no tiene cobertura legal para su realización, al haber recurrido el citado Ayuntamiento al sistema de comisiones de servicio funcionales ya dos veces durante la anualidad del año 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha. Igualmente se notifica en fecha 10 de septiembre al Ayuntamiento de Toledo, la falta de cobertura legal del convenio, y su comunicación después de su entrada en vigor.

² Se notifica con fecha 1 de septiembre de 2010, al Ayuntamiento de Barrax, que el convenio sólo puede cubrir dos acontecimientos cada año natural, además del Día de la Región. En el sentido de incluir otros acontecimientos diversos, dicho convenio no tiene cobertura legal.

³ Se notifica en fecha 27 de octubre de 2010, al Ayuntamiento de Yuncler, la comunicación del convenio después de su entrada en vigor, y la falta de indicación de las indemnizaciones económicas entre Ayuntamientos, dado que se establece que el municipio de destino pague directamente a los agentes que realicen las comisiones de servicio funcionales.

D. Ramón Vidal González, solicita igualmente que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha asuma los gastos de transporte o desplazamiento de los alumnos a la Escuela de Protección Ciudadana. El Director General de Protección Ciudadana reitera que considera difícil asumir dichos costes actualmente.

Una vez finalizados los ruegos y preguntas, el Presidente de la Comisión, agradece a los presentes su asistencia, felicitando la navidad. Siendo las 12:16 horas, el Presidente levanta la sesión.

Toledo a 14 de diciembre de 2010

Vº Bº EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Pascual Martínez Cuesta.

Jesús Ballesteros Ballano

Anexo I

INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE LAS POLICÍAS LOCALES DE CASTILLA-LA MANCHA, SOBRE EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA POLICÍA LOCAL DE TORRALBA DE CALATRAVA (CIUDAD REAL).

ASUNTO: Reglamento de organización y funcionamiento y régimen jurídico de la Policía Local de Torralba de Calatrava (Ciudad Real).

En relación con el asunto de referencia, el Secretario de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha **CERTIFICA**⁴, el siguiente acuerdo, adoptado por unanimidad de los miembros presentes, de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha, en fecha 14 de diciembre de 2010, en referencia al Reglamento de organización y funcionamiento y régimen jurídico de la Policía Local de Torralba de Calatrava (Ciudad Real), incluido como punto segundo del orden del día de la mencionada sesión:

“ANTECEDENTES

1. La Alcaldesa-Presidenta de Torralba de Calatrava, con fecha 23 de agosto de 2010, remitió a la Dirección General de Protección Ciudadana de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, el texto íntegro del Reglamento de referencia, para que la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha emitiera el preceptivo informe. Dicho texto consta de 61 artículos, una Disposición Adicional, una Disposición Final y un Anexo, divididos en los 6 Títulos siguientes:

TÍTULO I. Disposiciones Generales, con 3 capítulos:

- I. Objeto.
- II. Concepto; y
- III. Funciones.

TÍTULO II. Organización del Cuerpo de Policía Local, con 3 capítulos:

- I. Estructura orgánica.
- II. De los mandos, con dos secciones:
 1. La Jefatura.
 2. Los Mandos.
- III. Normas comunes de funcionamiento.

TÍTULO III. Carrera profesional, con 3 capítulos:

- I. Criterios de ingreso y promoción interna.
- II. Formación y,
- III. Movilidad y segunda actividad, dividido, a su vez en dos secciones:
 1. Movilidad y
 2. Segunda actividad.

TÍTULO IV. Medios materiales, con 2 capítulos:

- I. De la homogeneización.

⁴ La presente certificación se expide de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la posterior aprobación del acta en la sesión correspondiente.

II. Catalogación de medios, dividido, a su vez, en cuatro secciones:

1. Uniformidad.
2. Acreditación.
3. Equipo y armamento.
4. Otros medios.

TÍTULO V. Derechos y deberes, con 2 capítulos:

I. Derechos, dividido, a su vez, en tres secciones:

1. Generales.
2. Actividad sindical.
3. Retribuciones.

II. Deberes.

TÍTULO VI. Recompensas y sanciones, con dos capítulos:

I. De los premios y recompensas.

II. Régimen disciplinario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

ANEXO I: UNIFORMIDAD.

DISPOSICIÓN FINAL.

2. El Reglamento indicado, según se publica en el Diario Oficial de la Provincia de Ciudad Real nº 92, de 2 de agosto de 2010, ha sido aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de julio de 2010, y se publica al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

CONSIDERACIONES

1. Sobre la tramitación.

La tramitación del texto ha seguido el procedimiento legalmente establecido, al cumplir las prescripciones del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 9 a) de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, que preceptúa entre las funciones de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales, la de informar preceptivamente los proyectos de disposiciones generales que en materia de Policías Locales se elaboren por los Ayuntamientos de la Región.

2. Sobre la competencia reguladora.

El texto del Reglamento que se informa se ajusta, con carácter general, a lo establecido en el artículo 1.2 y la habilitación contenida en la Disposición transitoria primera del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, a pesar, de haber transcurrido el plazo de adaptación de dos años, establecido en este último precepto, lo cual no constituye un vicio para su plena validez, al no considerarse en este supuesto un plazo de carácter esencial, como así indica reiteradamente el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha (Dictámenes: 26/1996, de 20 de septiembre; 78/1997, de 25 de noviembre; 23/2000, de 28 de marzo; 107/2002, de 18 de septiembre; 85/2004, de 21 de julio; 50/2005, de 31 de marzo y 167/2005, de 22 de noviembre).

3. De tipo técnico.

1. El artículo 4 trata indiferenciadamente diversos supuestos de actuación extraterritorial del Cuerpo de Policía Local, que deben ser delimitados adecuadamente y adaptados a la actual normativa en la materia, que se menciona a continuación:
 - Un primer supuesto de actuación fuera del término municipal, en situaciones de emergencia, a requerimiento de la autoridad competente, realizado a través del teléfono único de emergencias 112, según el procedimiento establecido en el artículo 4.3 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre.
 - Un segundo supuesto específico de actuación fuera del término municipal, lo constituye la función de protección de autoridades de la respectiva Corporación Municipal, con autorización del Ministerio del Interior (artículo 51.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad), cuando las autoridades salgan del término municipal
 - Un tercer supuesto de colaboración entre municipios, para atender eventualmente necesidades extraordinarias, avalado jurisprudencialmente por el Tribunal Constitucional (STC nº 52/1993, de 11 de febrero), a través de la formalización de los correspondientes convenios de colaboración, con el alcance, duración y contenido, que establecen los artículos 120 a 123 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre.

Fuera de los tres supuestos anteriores, los Cuerpos de Policía Local no pueden actuar, en el ejercicio de sus funciones, fuera de su término municipal, debiendo adaptarse, en consecuencia, los apartados 2 y 3 del artículo 4 a la normativa descrita.

2. Los apartados 3, 4 y 5 del artículo 6, no clarifican adecuadamente si se refiere a la determinación, adscripción y supresión de especialidades o a la creación, adscripción o supresión de unidades orgánicas especializadas, o ambas posibilidades, debiendo de establecerse con nitidez, el alcance de los citados apartados, de conformidad con la regulación que establece el artículo 6 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre.
3. En el artículo 7, la previsión de que los agentes especializados en una materia, no integrados en una unidad orgánica, tengan obligación de realizar los servicios relacionados con su especialidad, no se adecua a la normativa de aplicación, regulada en el artículo 6.6 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, pues dicha posibilidad se establece más como un derecho (una preferencia), que como una obligación.
4. En el artículo 9 sólo se deben de reflejar aquellas categorías que el municipio de Torralba de Calatrava puede y tiene previsto crear (la categoría de Superintendente sólo pueden crearla las capitales de provincia y los municipios con una población superior a 70.000 habitantes), de conformidad con los criterios organizativos expresados en el artículo 9.1 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, teniendo en cuanto que, en cualquier caso, para el establecimiento de una categoría será necesaria la existencia de todas las inferiores (artículo 9.2 Decreto 110/2006, de 17 de octubre), por así preceptuarlo el citado artículo 9.1 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre.
5. En el artículo 13, referente a la ausencia del titular de la Jefatura por más de 72 horas, deberá de estarse a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, que indica que en los casos de ausencia temporal del titular de la Jefatura del Cuerpo (sin establecimiento de tiempo alguno al respecto), el Alcalde o la persona en quien delegue, designará al funcionario o funcionaria que haya de desempeñar las funciones propias de la Jefatura, entre los miembros del Cuerpo de mayor categoría que se encuentren prestando servicio.

6. En el artículo 16, referente a las funciones de los Oficiales, resulta preciso corregir las referencias a la categoría de Sargento, que en la actualidad se corresponde con la categoría de Subinspector. Asimismo, sería necesario realizar una definición de “unidad orgánica funcional” y de “equipo” con la finalidad de clarificar las funciones encomendadas.
7. El artículo 18 indica que el plazo de tramitación de las solicitudes y reclamaciones presentadas, en ningún caso sobrepasará el plazo de diez días hábiles, siendo esta previsión contraria a lo establecido en el artículo 24.2 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, donde se establece, que salvo causa de fuerza mayor, los receptores de las solicitudes o reclamaciones deberán dar a las mismas el trámite correspondiente en plazo no superior a cinco días hábiles.
8. Los artículos 20 y 21 indican como un sistema de acceso, la promoción entre los Cuerpos de la Policía Local, según lo regule específicamente la Comunidad Autónoma, o acceso mediante movilidad (orientativo, hasta que sea regulado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha). El artículo 22 de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales regula el sistema de movilidad, desarrollado por los artículos 88 y siguientes del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, y lo define como un procedimiento de provisión de puestos de trabajo, y no como un sistema de acceso a los Cuerpos de Policía Local.

En consecuencia, sería preciso trasladar toda referencia al procedimiento de provisión de puestos de trabajo mediante movilidad, a un Capítulo aparte, diferente de los sistemas de acceso, como así se realiza en el Capítulo III, sección primera.

9. Asimismo el artículo 20 del Reglamento indica que las convocatorias públicas se ajustarán a la legislación general aplicable a los funcionarios públicos de Administración Local y la normativa de la Junta de Comunidades sobre Policías Locales, de acuerdo con los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad. No obstante, resulta preciso destacar la aplicación preferente de la normativa sobre coordinación de Policías Locales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, al establecer que las convocatorias se ajustarán a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, siendo de aplicación supletoria, la normativa general de Administración Local.
10. En el artículo 21 del Reglamento se debería precisar la terminología utilizada y redefinir su contenido, de conformidad a lo establecido en los artículos 59 y 60 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, por cuanto hace referencia indistintamente a los sistemas de acceso y a los procedimientos de selección. Asimismo, resulta contrario a la regulación del artículo 83.1 b) del Decreto 110/2006, de 20 de octubre, las alusiones de la pertenencia al Grupo inferior o Grupo de titulación para promocionar.
11. El artículo 23 referente al sistema de movilidad, conforme a las apreciaciones ya realizadas respecto de los artículos 20 y 21, debe definir adecuadamente el mismo, como un procedimiento de provisión de puestos de trabajo, y no como un sistema de acceso al Cuerpo (artículo 88 del Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha), y coherentemente con dicha conceptualización, los puestos vacantes que se convoquen por dicho procedimiento no deben ser objeto de inclusión en ninguna oferta de empleo público, según establece el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.

Los requisitos y condiciones de participación en los procedimientos de movilidad, vienen establecidos en el artículo 89 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, no pudiéndose establecer como requisito al respecto, la exigencia de reciprocidad de implantación de este sistema de provisión en el Cuerpo de Policía Local de procedencia de los aspirantes. Asimismo, la previsión de un porcentaje de reserva del 25% de las plazas vacantes para ser cubierto por este sistema, no se ajusta, ni a la concepción de la

reserva, que se realiza sobre el número de puestos de trabajo para el que se prevea este procedimiento, ni al porcentaje a establecer, en poblaciones de menos de 50.000 habitantes, como es Torralba de Calatrava, entre el 30% y el 50% de los puestos de la plantilla.

12. El contenido del artículo 33.2 del Reglamento, debe de precisarse adecuadamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 30.2 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, que determina que los elementos de identificación serán expedidos por el Alcalde, según el modelo aprobado al efecto, previa inscripción del agente en el Registro de Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
13. El artículo 36 del Reglamento, debe de adecuarse a las previsiones del artículo 28.2 y 45.2 a) del Decreto 110/2006, de 17 de octubre. El primero indica que todos los miembros de los Cuerpos de Policía Local vestirán de uniforme reglamentario cuando estén de servicio, salvo los casos de dispensa o excepcionales, en que se autorice lo contrario; es decir el uniforme reglamentario debe de utilizarse siempre que se esté de servicio, salvo excepciones tasadas, previa autorización. El segundo artículo citado, indica los elementos que constituyen el equipo básico individual de todo agente de Policía Local, estableciéndose como única excepción al respecto, el supuesto excepcional y motivado del artículo 47 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, y la posibilidad de sustituirlos por otros elementos similares homologados, como establece el apartado tercero del artículo 45 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre.
14. En el artículo 38.1 del Reglamento, la posesión de otras armas de fuego, diferentes del arma de fuego reglamentaria, sólo puede realizarse en los términos previstos en la legislación vigente (Vigente Reglamento de Armas, aprobado por el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero), no teniendo en la actualidad cobertura legal la posesión de otras armas de fuego en los casos excepcionales que determine el Alcalde.
15. En el artículo 41, referente a los medios de uso colectivo, según lo establecido en el artículo 37.3 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, debe de regularse en el Reglamento, al menos, la utilización, conservación y mantenimiento de los medios de transmisión y comunicación que utilice el Cuerpo de Policía Local, además de otros aspectos que se consideren adecuados sobre los citados medios materiales (como por ejemplo su renovación), de conformidad con lo establecido en los artículos 33 a 38 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre.

En la relación de medios del artículo 41, no aparecen algunos de los relacionados en el artículo 34.1 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre: Radar medidor de la velocidad a la que se desplazan los vehículos, medidores de humo, detectores de metales y lectores de microchips de animales domésticos, como necesarios para el desempeño de las funciones de Policía Local.

Indicar asimismo, que el spray de defensa homologado (Sprays de defensa personal), no constituye un medio de uso colectivo, como se indica en el mencionado artículo 41 del Reglamento, sino un elemento integrante del equipo básico individual de cada agente de Policía Local, según establece el artículo 45.2 a) del Decreto 110/2006, de 17 de octubre.

16. La previsión del artículo 51 del Reglamento, de reconocimiento del derecho de huelga a los agentes del Cuerpo de Policía Local de Torralba de Calatrava, contradice claramente la previsión del artículo 6.8 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (aplicable a los Cuerpos de Policía Local, según el artículo 52 de la Ley 2/1986, de 13 de marzo), que establece que los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad no podrán ejercer en ningún caso el derecho de huelga, ni acciones sustitutivas del mismo o concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios. Asimismo, el artículo 19.4 de la Ley 8/2002, de 12 de junio, de

coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, establece la prohibición del derecho de huelga a los miembros de los Cuerpos de Policía Local⁵.

17. El contenido del artículo 53.2, debe de adecuarse a las previsiones del artículo 102 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, y los artículos 3 y 21 y siguientes de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, es decir, indicar que el régimen retributivo será el establecido en la legislación básica sobre función pública y demás legislación de desarrollo dictada por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en la materia.
18. El contenido del artículo 55 del Reglamento, referente a la responsabilidad de los servicios, debe de adecuarse a las previsiones del artículo 22 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, el cual no permite alteración en sus determinaciones; en concreto, la responsabilidad de los servicios recaerá, sino hubiese un funcionario de mayor categoría que otro, en el de más antigüedad en la respectiva categoría, más antigüedad en el respectivo Cuerpo de Policía Local o el de más edad, por el orden indicado.
19. El contenido de los artículos 56 a 60 del Reglamento (Capítulo I del Título VI), referentes a los premios y recompensas, debe de adecuarse a la terminología y previsiones establecidas, tanto en el artículo 19.5 de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales, como a lo establecido en el artículo 100 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, haciendo referencia al establecimiento de los correspondientes distinciones y condecoraciones.
20. Respecto al contenido del artículo 61 del Reglamento: Régimen disciplinario, resaltar que el régimen disciplinario aplicable en la actualidad a los Cuerpos de Policía Local es el regulado en la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, de conformidad con lo establecido en la Disposición Final Sexta de dicha Ley Orgánica y el artículo 52 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, no pudiendo determinarse por el Reglamento cualquier otra normativa aplicable, ni siquiera con carácter supletorio.
21. En el Anexo I del Reglamento, en su apartado primero se indica que la composición de la uniformidad de representación o gala se remite a la posterior regularización por parte del Ayuntamiento. Sin embargo en el artículo 32.1 del Reglamento se indica que dicha uniformidad de gala o representación tendrá las prendas y complementos cuyas características se especifican en el Anexo I. Existe una falta de concordancia que resulta preciso corregir; o bien se establecen las prendas y complementos de la uniformidad de gala o representación, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, o si no se regula, resulta improcedente cualquier alusión al citada uniformidad de gala o representación.

4. Sugerencias.

1. El Capítulo I del Título I se debería denominar: “objeto y ámbito de aplicación”, para asemejarse al contenido del mismo.
2. En el apartado segundo del artículo 1, sería conveniente aclarar, que tanto la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, como el Decreto 110/2006, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de

⁵ D. Jesús Ferrera Nieto, representante de UGT, considera adecuado indicar asimismo a la Constitución Española de 1978, como apoyo normativo respecto a la imposibilidad de ejercitar las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad el derecho de huelga.

Castilla-La Mancha, y demás normativa de desarrollo en la materia, serán de aplicación preferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre.

3. Al final del apartado segundo del artículo 2, figura una errata, en vez de “gestión directa”, debe poner “gestión indirecta”, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre.
4. En el artículo 8 sería conveniente clarificar adecuadamente la manera de determinar el número de efectivos del Cuerpo, establecida en los apartados segundo, tercero y cuarto. Debería indicarse, si la determinación se realiza a partir de los criterios establecidos en el apartado segundo y cuarto, o bien se aplica el coeficiente u horquilla de coeficientes por cada mil habitantes, establecido en el apartado tercero. A su vez, si se establece que como criterio el coeficiente de población, indicar claramente cuál sería el mismo.
5. El Capítulo II del Título II podría denominarse: “Jefatura y mandos intermedios”, no resultando adecuado, que la denominación del Capítulo, coincida con el de una Sección del mismo.
6. Aún cuando, con la estructura actual del Cuerpo de Policía Local (un solo Oficial) no resulta obligatoria la constitución de la Junta de Mandos regulada en el artículo 20 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, resultaría conveniente prever su existencia, sus funciones específicas y régimen de funcionamiento, para el supuesto de que el futuro el Cuerpo de Policía Local pudiera tener la categoría de subinspector o dos o más oficiales.
7. En referencia a las funciones de los Oficiales del artículo 16, sería deseable verificar la correcta concordancia de la redacción de alguno de sus apartados, corrigiendo algunas incoherencias ortográficas como las siguientes: apartado séptimo “evaluación del precedente”, en vez de “evaluación de la precedente”; apartado décimo “Elaborar o proponer”, en vez de “Elaborar proponer”; apartado veinte: “Organizar y dirigir”, en vez de “Organizar y dirige”.

Igualmente sería aconsejable, al hacer referencia en dicho artículo 16 a la categoría superior de Oficial, desarrollar las funciones de la categoría de Subinspector, a pesar de que en la actualidad no existe dicha categoría en el Cuerpo de Policía Local.

8. Sería conveniente añadir en el artículo 17, la previsión de realizar las comunicaciones por escrito, cuando su clarificación así lo requiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre.
9. El Título III, su Capítulo I, sería más aconsejable denominarlo “sistemas de acceso y procedimientos de selección”.
10. En el artículo 20.2, sería aconsejable indicar, que para adquirir la condición de funcionario de carrera, será preceptivo el cumplimiento sucesivo de los requisitos establecidos en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, superar un curso selectivo en la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha, salvo que el aspirante ya hubiese superado con anterioridad el curso correspondiente a la categoría a la que aspira y obtenga la correspondiente convalidación.
11. En el artículo 24 sería conveniente indicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, que la segunda actividad es una modalidad de la situación administrativa de servicio activo, a la que podrán acceder los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local que, por edad o por disminución de sus aptitudes psicofísicas, tengan disminuida su capacidad para cumplir la función policial.

12. En el artículo 25 sería conveniente corregir la discordancia gramatical del principio: “Son medios técnicos de la Policía Local todos...”, en vez de “Sus medios técnicos de la Policía Local todos...”).
13. En el artículo 27.1 del Reglamento, sería aconsejable corregir un error gramatical existente al final del párrafo: “remisión” en vez de “revisión”.
14. En el artículo 30, sería aconsejable establecer otro parámetro alternativo, diverso de la altura del nudo de la corbata, para medir la longitud de la barba, ya que en numerosas ocasiones no se utiliza corbata en el uniforme reglamentario. Asimismo podría ser conveniente, no limitar al género femenino, las prescripciones sobre recogida del pelo largo. Además resultaría preciso corregir el siguiente error gramatical en la segunda línea del apartado primero: “esmerada” en vez de “esmeralda”.
15. En el artículo 32.1, sería preciso corregir la referencia al Anexo: “Anexo I”, en vez del “Anexo 4” que no existe.
16. En el artículo 32.5, sería aconsejable utilizar una terminología legal precisa, indicando que el Alcalde puede dictar las resoluciones que sean precisas para la adecuada aplicación del citado artículo, por cuanto el Alcalde como órgano unipersonal no está facultado, salvo excepciones tasadas, para dictar disposiciones de carácter general.
17. En el artículo 33 del Reglamento, en su párrafo segundo, sería deseable indicar que la tarjeta de acreditación profesional se suministrará por la Consejería competente en materia de coordinación de Policías Locales (actualmente la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas), de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha y el Decreto 79/2010, de 1 de junio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Asimismo, tanto en el artículo 33 como en el 34 del Reglamento, sería deseable, sustituir el término “carné de identificación”, por el de “tarjeta de acreditación”, para seguir la misma terminología empleada, tanto en el artículo 31 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, como en los artículos 1 y 2 de la Orden de 8 de febrero de 2007, de la Consejería de Administraciones Públicas, sobre medios de identificación profesional, medios técnicos, emblemas y divisas de los Cuerpos y agentes de la Policía Local de Castilla-La Mancha.

18. En el artículo 39.2 del Reglamento, sería aconsejable corregir la discordancia gramatical del final del párrafo: “armeros homologados”, o “armero homologado”, en vez de “armero homologados”.
19. En el artículo 41, en sus apartados 4 y 5, sería recomendable denominar los citados medios materiales, según lo establecido en el artículo 34.1 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre: sonómetros, para medir el nivel de ruido, y etilómetros, para medir la cantidad de alcohol en sangre.
20. Al principio del párrafo tercero del apartado tercero del artículo 54 del Reglamento, sería conveniente corregir una incorrección gramatical: “La forma de realizar el saludo por los funcionarios uniformados de”, en lugar de “La forma de realizar el saludo los funcionarios uniformados de ...”.

Asimismo, sería conveniente reorientar el contenido de los apartados 16, 17, 19 y 20 del mencionado artículo 54 del Reglamento, a otros Títulos, Capítulos o Secciones del Reglamento. Por ejemplo los apartados 16 y 17, relativos a la confección de boletines de sanción y partes diarios de servicio, tendrían mejor encuadre en el Capítulo III del Título II, dedicado a las normas comunes de funcionamiento de la organización del Cuerpo de Policía Local. Así, los apartados 19 y 20, relativos a

las horas extraordinarias, se podrían incluir como derechos retributivos de la Sección Tercera, del Capítulo I del Título V del Reglamento, siendo conveniente hacer una remisión al respecto a los acuerdos, adoptados en su caso, con los representantes legales de los funcionarios del municipio.

21. El contenido del artículo 55 del Reglamento, con las correcciones de tipo técnico indicadas al efecto, en el supuesto que se decida mantener el mismo, al constituir una reiteración de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 110/20056, de 17 de octubre, podría tener una mejor ubicación en el Capítulo III del Título II, dedicado a las normas comunes de funcionamiento de la organización del Cuerpo de Policía Local.
22. Las indicaciones contenidas en los artículos 57 párrafo segundo y 59.3 del Reglamento, de remitir el diseño, características y dimensiones de las medallas otorgadas (condecoraciones) por el Ayuntamiento, los criterios y el procedimiento para su concesión, a la normativa de la Junta de Comunidades, no resulta en principio necesaria, por cuanto dicha posibilidad está prevista en el artículo 99.3 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, para los premios, distinciones y condecoraciones otorgadas por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, pudiendo en su caso ser aplicable dicha normativa, por remisión expresa (como se realiza en Reglamento), o como subsidiaria, a falta de previsión establecida al efecto en el Reglamento. No obstante, dado la especialidad que pueden suponer las distinciones y condecoraciones a conceder, resultaría más conveniente establecer un diseño, características y dimensiones propias de las medallas (condecoraciones) a otorgar por el Ayuntamiento de Torralba de Calatrava, así como establecer los criterios precisos y el concreto procedimiento de su concesión.
23. El apartado segundo del Anexo I del Reglamento, referido a la utilización de los uniformes reglamentarios, podría ser más acertado, como técnica normativa, introducirlo en el articulado del propio Reglamento. Asimismo resultaría preciso corregir la siguiente errata: “Actos oficiales de la festividad del Cuerpo de la Policía Local o de otros Cuerpos”, en vez de “Actos oficiales de la festividad del Cuerpo de Policía Local o de otras Corporaciones”, en concordancia con la previsión establecida en el artículo 29 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre.

Asimismo en el apartado tercero del Anexo I, referente a los plazos de renovación del vestuario, sería conveniente tener en cuenta para su expresa determinación, la utilización en servicios interiores de oficina o exteriores, que realizan los anexos de la Orden de 2 de febrero de 2007, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que establece la descripción y características de las prendas que integran la uniformidad de los Policías Locales de Castilla-La Mancha.

Por todo lo que antecede, la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha acuerda dar el preceptivo informe al Reglamento de organización y funcionamiento y régimen jurídico de la Policía Local de Torralba de Calatrava (Ciudad Real), **advirtiendo que sólo será favorable una vez que el Ayuntamiento subsane las observaciones incluidas en el apartado 3 y valore para su posible consideración la indicadas en el apartado 4 del presente informe”.**